



RESOLUCIÓN DEL GERENTE DE ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES DEL EXPEDIENTE CS/03/1124048722/24/PA SUMINISTRO Y MONTAJE DE DESFIBRILADORES, ELECTROCARDÍOGRAFOS Y MONITORES DE CONSTANTES VITALES PARA EL MÓDULO DE CONSULTAS EXTERNAS DEL NUEVO HOSPITAL DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Una vez publicado el anuncio de licitación del expediente **CS/03/1124048722/24/PA** correspondiente al **SUMINISTRO Y MONTAJE DE DESFIBRILADORES, ELECTROCARDÍOGRAFOS Y MONITORES DE CONSTANTES VITALES PARA EL MÓDULO DE CONSULTAS EXTERNAS DEL NUEVO HOSPITAL DE DON BENITO-VILLANUEVA DE LA SERENA**, se establece un plazo para presentar ofertas hasta las 23:59 horas del día 5 de septiembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero- Establece el apartado primero del artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 9/2017: *“Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

En este sentido, el apartado primero del artículo 124 de la LCSP 9/2017 recoge lo siguientes: *“El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”*

Segundo- Por su parte el artículo 136 de la LCSP 9/2017 en su apartado segundo establece lo siguiente:

“(…) Los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124.

En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a:

- a) La clasificación requerida
- b) El importe y plazo del contrato
- c) Las obligaciones del adjudicatario
- d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

FIRMADO POR	EULALIA POVEDA LOZANO - Gerente de Área de Salud	26/08/2024 12:41:18	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	FDSESCCLBE2QEM2ZUNWE5LUYRQ4VMM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	





(...)"

El mismo artículo recoge que "esta causa no se aplica cuando la información tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta que sea válida".

En la licitación actual, se trata de los errores materiales relacionado con el producto identificado como 3.2, esto es, MONITOR CONSTANTES VITALES (TA y SP02) MODO ADULTO, PEDIATRICO Y NEONATAL CON CARRO.

RESOLUCIÓN

Primero. - Esta Gerencia, en uso de sus facultades en materia de contratación que tiene atribuidas por Resolución de 4 de septiembre de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, de Delegación de competencias en materia de contratación administrativa y gestión presupuestaria (DOE n.º 174, de 11 de septiembre de 2023, estima autorizar la corrección de los errores materiales, en los términos siguientes:

Página 15 del Pliego de Prescripciones Técnicas

Donde dice:

Monitor para lecturas para lecturas de constantes vitales (TA, SPO2 Y Tª) Modo adulto, pediátrico y neonatal con carro, con las características técnicas mínimas definidas a continuación:

Debe decir

Monitor para lecturas para lecturas de constantes vitales (TA, SPO2) Modo adulto, pediátrico y neonatal con carro, con las características técnicas mínimas definidas a continuación:

Página 16 del Cuadro Resumen de Características del Contrato

Donde dice:

MANTENIMIENTO (HASTA 10 PUNTOS)

COMPATIBILIDAD DE SONDAS (5 PUNTOS)

Se valorará con 5 puntos la compatibilidad de incorporar el uso de las fundas desechables para Tª axilar introducidas en el área (para la valoración del criterio deben cumplir la condición los dos equipos que componen el lote):

- Orden 3.1 MONITOR CONSTANTES VITALES (TA, SP02, y Tª) MODO ADULTO Y PEDIATRICO CON CARRO.
- **Orden 3.2 MONITOR CONSTANTES VITALES (TA y SP02) MODO ADULTO, PEDIATRICO Y NEONATAL CON CARRO.**
- **IMPORTANTE:** Si de la documentación entregada por el propuesto como adjudicatario no se deduce el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en este pliego, el licitador quedará excluido del procedimiento.

FIRMADO POR	EULALIA POVEDA LOZANO - Gerente de Área de Salud	26/08/2024 12:41:18	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	FDSESCCLBE2QEM2ZUNWE5LUYRQ4VMM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	





Deber decir:

MANTENIMIENTO (HASTA 10 PUNTOS)

COMPATIBILIDAD DE SONDAS (5 PUNTOS)

Se valorará con 5 puntos la compatibilidad de incorporar el uso de las fundas desechables para Tª axilar introducidas en el Área:

- Orden 3.1 MONITOR CONSTANTES VITALES (TA, SP02, y Tª) MODO ADULTO Y PEDIATRICO CON CARRO.

Segundo. – Al tratarse de errores materiales que no repercuten en la concurrencia de licitadores, se mantiene el plazo de presentación de ofertas inicialmente establecido en base a lo establecido en el artículo 136 de la LCSP 9/2017.

Tercero. - Aquellas empresas, que, en su caso, hayan presentado su proposición antes del envío del citado anuncio, podrán retirarla y presentar una nueva. En el caso de que no sea presentada ninguna nueva proposición, se entenderá que la empresa mantiene su oferta originaria.

En Don Benito

LA GERENTE DEL ÁREA DE SALUD DON BENITO-VILLANUEVA SERENA

(P.D. Resolución 4/09/2023, DOE núm. 174 de 11/09/2023)

FIRMADO POR	EULALIA POVEDA LOZANO - Gerente de Área de Salud	26/08/2024 12:41:18	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	FDSESCCLBE2QEM2ZUNWE5LUYRQ4VMM	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	

